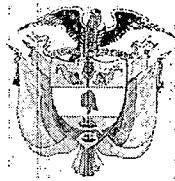


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Wilfredo Pertuz Parra.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que el 15 de julio de 2004 se remite el proceso por competencia al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, el cual mediante auto del 28 de octubre de 2008, decreto la extinción de la pena impuesta por el Juzgado Treinta y cuatro Penal Municipal de Medellín a Wilfredo Pertuz Parra, identificado con la cédula de ciudadanía 71.988.175, por los delitos de hurto agravado y hurto calificado agravado; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 17 de marzo de 2015:

JUZGADO DE CPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006		BOGOTA D.C.			23/1/2004			
NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cors. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
	05001	40	04	034	2003	00003	00	
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN					CUADERNO	FOLIO
15/07/04	Envío Expediente por Competencia	Fecha Salida: 15/07/04, Oficio: 1704 Envío a: - 003 - EJECUCION DE PERAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - MEDELLIN (ANTIOQUIA)					3	17-133-33
18/05/04	AL DESPACHO	PERTUZ PARRA WILFREDO INGRESA MEN ADJUNTANDO TIT JUD No: 400-100000-781181 \$ 30.000.00 PD					11	2

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

DETALLE DEL PROCESO

05001400400420060047800

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES
Introduzca fecha i		Introduzca fecha fin		Y	
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicio Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2018-05-28	Auto que decreta	SE DEJA CONSTANCIA, QUE ESTE PROCESO CORRESPONDA AL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON RADICADO 2003-0003			2018-05-28
2018-03-17	Auto que decreta	SE RECIBO PARA ARCHIVO PROVENIENTE DEL JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON EXTINCION DE LA PENAY SE ARCHIVA EN LA CAJA 115.			2018-03-20
2008-10-28	Auto que declara la extinción	EL JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DECLARO EXTINGUIDA LA PENAY			2018-06-26
2008-07-28	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 28/07/2008 a las 15:35:25	2008-07-28	2008-07-28	2008-07-28

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la

administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Wilfredo Pertuz Parra no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Wilfredo Pertuz Parra, identificado con la cédula de ciudadanía 71.988.175.

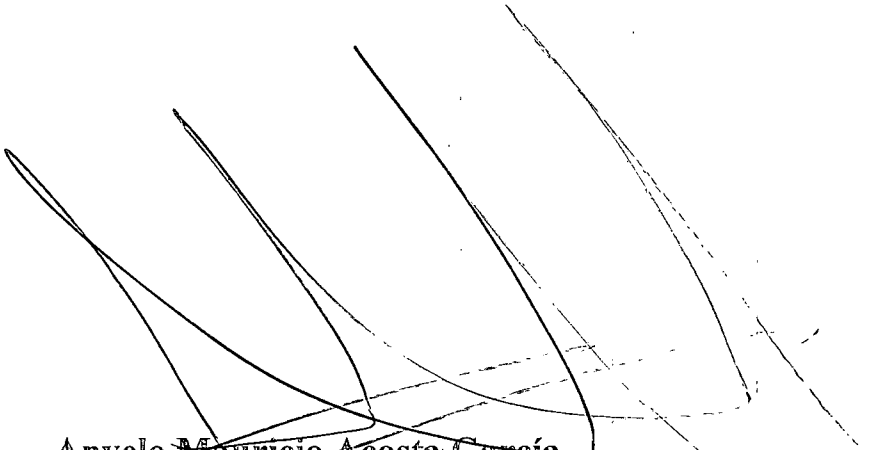
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Wilfredo Pertuz Parra; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

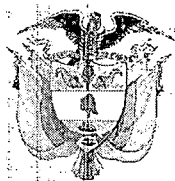
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Luis Robinson Renteria Cuesta.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que el 20 de abril de 2005 se remitió el proceso por competencia al Juzgado Tercero Penal Municipal de Medellín, el cual el 28 de octubre del 2005 remitió nuevamente el proceso al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que mediante auto del 06 de septiembre de 2006, decretó la extinción de la condena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Medellín, a Luis Robinson Rentería Cuesta identificado con cedula de ciudadanía 71.381.155, por el delito de Abuso de confianza; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 26 de septiembre de 2006:

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006	BOGOTÁ D.C.				21/5/2004			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cod. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
	05001	40	04	003	2003	00027	00	
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ACCIÓN					CUADERNO	FOLIO
20/04/05	Envío Expediente por Competencia	Fecha Salida: 20/04/05, Oficio: 1140 Enviado a: (ANTIOQUIA)	- 003 - PENAL - MUNICIPAL - MEDELLIN				2	124, 115

¹http://172.16.138.10/jepms/ndju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

DETALLE DEL PROCESO

05001400400320030002701

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
<input type="text" value="Introduzca fecha:"/> <input type="text" value="Introduzca fecha fin:"/>		Y		
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicio Término	Fecha finaliza Término Fecha de Registro
2005-12-07	Auto ordenando la revisión de expedientes	EN DICIEMBRE 9 DE 2005, SE REVITE EL PROCESO A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA SER REPARTIDO A LOS JUZGADOS DE TRANSICION.		2005-12-07
2005-10-28	Auto ordenando la revisión de expedientes	EN OCTUBRE 04 DE 2005 SE ORDENA REMITIR LAS COPIAS DE LA ACTUACIÓN A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MERDELLÍN PARA QUE ASUMAN LA VIGILANCIA DE LA PENA.		2005-10-28
2005-10-07	Auto que decreta	EN MAYO DE 2005, REGRESA EL PROCESO DEL JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ. EL CONDENO SE ENCUENTRA EN LIBERTAD CONDICIONAL CON UN PERIODO DE PRUEBA DE 2 AÑOS		2005-10-07

DETALLE DEL PROCESO

05001400401520060045700

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
<input type="text" value="Introduzca fecha:"/> <input type="text" value="Introduzca fecha fin:"/>		Y		
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicio Término	Fecha finaliza Término Fecha de Registro
2006-08-29	Archivo Definitivo	REGRESA DEL JUZGADO 4 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DONDE MEDIANTE AUTO DEL 01-09-2006, DECLARARON LA EXTINCION DE LA CONDENA EN FAVOR DE LUIS ROBINSON RENTERIA CUESTA. SE ARCHIVA EN LA CAL# 027.		2006-08-27

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de

almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que defenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Luis Robinson Renteria Cuesta no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Luis Robinson Renteria Cuesta, identificado con la cédula de ciudadanía 71.381.155.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

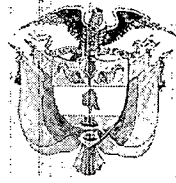
Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Luis Robinson Renteria Cuesta; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

~~Anyclo Mauricio Acosta García~~
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Francisco José Londoño Aristizabal.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que el 07 de abril de 2006 se remitió el proceso al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, el cual mediante auto del 14 de diciembre de 2006, decretó la extinción de la pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal, a Francisco José Londoño Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía 93.117.822, por el delito de inasistencia alimentaria; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 02 de enero de 2007:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006		BOGOTÁ D.C.			9/6/2004			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN*		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cens. Despacho	Año	No. Radicación*	Recurso
		05001	40	04	004	2003	00217	00
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ABOTACIÓN*					CUADERNO	FOLIO
11/04/06	Planilla Envío Procesos oficina Carreo	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 07/04/06, Oficio: 1999 Enviado a: - 000 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - MEDELLIN (ANTIOQUIA). ALEJO.					9000	2200
07/04/06	Elaboración oficio remititorio de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 07/04/06, Oficio: 1999 Enviado a: - 000 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - MEDELLIN (ANTIOQUIA). - PROCESO AL NOTIFICADOR PARA EL ENVIO.- CLCS					4	150, 58,
30/05/05 AL DESPACHO		LONDOÑO ARISTIZABAL FRANCISCO JOSE INGRESA MEM ADJUNTANDO TIT JUD No. 1167619 \$ 50.000.00 PD					11	1

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fechm_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

DETALLE DEL PROCESO

05001400400420030021701

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicio Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2007-02-02	Fin del Expediente	ENERO 02 DE 2007 ARCHIVO DEFINITIVO EN LA CAJA N° 14 (SÓTANO)			2007-02-02
2007-02-02	Fecha de expediente cerrado	DICIEMBRE 14 DE 2006 SE REGISTRO CUADERNOS DEL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CON EXTINCIÓN DE PENA			2007-02-02

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés

del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Francisco José Londoño Aristizabal no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Francisco José Londoño Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía 93.117.822.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Francisco José Londoño Aristizabal; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

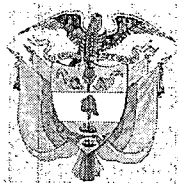
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de José Fernando Núñez Morales.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 08 de septiembre de 2010, este Juzgado decretó la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal de descongestión a José Fernando Núñez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía 14.273.598, por el delito de falsedad material de particular en documento público; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 31 de octubre de 2017:

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)						
006	BOGOTÁ D.C.	3/10/2007						
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
	11001	31	04	037	2007	00149	00	
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN					CUADERNO FOLIO	
31/10/17	Entrega Proceso Archivo Definitivo	NUÑEZ MORALES - JOSE FERNANDO : SE HACE ENTREGA DEL PROCESO PARA ARCHIVO DEFINITIVO, EN EL PAQUETE NO. 425 ARCHIVO //MEU//						
30/09/10	Fijación en estado	JOSE FERNANDO - NUÑEZ MORALES* PROVIDENCIA DE FECHA *08/09/2010 * Auto decreta liberación definitiva						
08/09/10	Auto decreta liberación definitiva	NUÑEZ MORALES - JOSE FERNANDO : AUTO DECRETA LIBERACION DEFINITIVA A FAVOR DEL SENTENCIADO ++BAJA PRIC					PROC	1
11/11/08	AL DESPACHO	NUÑEZ MORALES - JOSE FERNANDO : INGRESA RELACIÓN TITULO JUDICIAL No. 02318182 VALOR DE 100.000 DESMATERIALIZADO - SIN PROC					1RELACTO	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor José Fernando Núñez Morales no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano José Fernando Núñez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía 14.273.598.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano José Fernando Núñez Morales; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

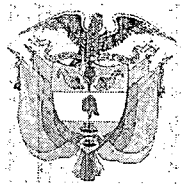
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Luvín Andrés Valencia Florez.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 21 de julio de 2009, este Juzgado decretó la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Séptimo Penal de Conocimiento Municipal de Bogotá a Luvín Andrés Valencia Florez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.408.116, por el delito de tentativa de hurto calificado; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 18 de agosto de 2009:

JUZGADO DE EPNS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006		BOGOTA D.C.			4/1/2008			
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
		11001	60	00	015	2007	80856	00
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION						CUADERNO FOLIO
18/08/09	Elaboración Oficio Remisorio Proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:18/08/2009,Oficio:26017 Enviado a: - 007 - PENAL DE CONOCIMIENTO - MUNICIPAL - BOGOTA D.C.						1 131-2 CDS
23/07/09	Fijación en estado	LUVIN ANDRES - VALENCIA FLOREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2009 * Auto decreta liberación definitiva						
21/07/09	Auto decreta liberación definitiva	VALENCIA FLOREZ - LUVIN ANDRES : AUTO DECRETA LIBERACION DEFINITIVA, ORDENA INFORMAR A TODAS LAS AUTORIDADES Y EN FIRME REMITIR AL FALLADOR PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO						PROC 1
27/11/08	AL DESPACHO	VALENCIA FLOREZ - LUVIN ANDRES : INGRESA - MEM DEL DEF DR JOSE ALVARO ADJUNTANDO TITULO JUDICIAL NR 002335684 VALOR DE 100.000- DEL BANCO AGRARIO - POR INDEMNIZACION - PD						1TIT

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Luvin Andrés Valencia Florez no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Luvin Andrés Valencia Florez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.408.116.

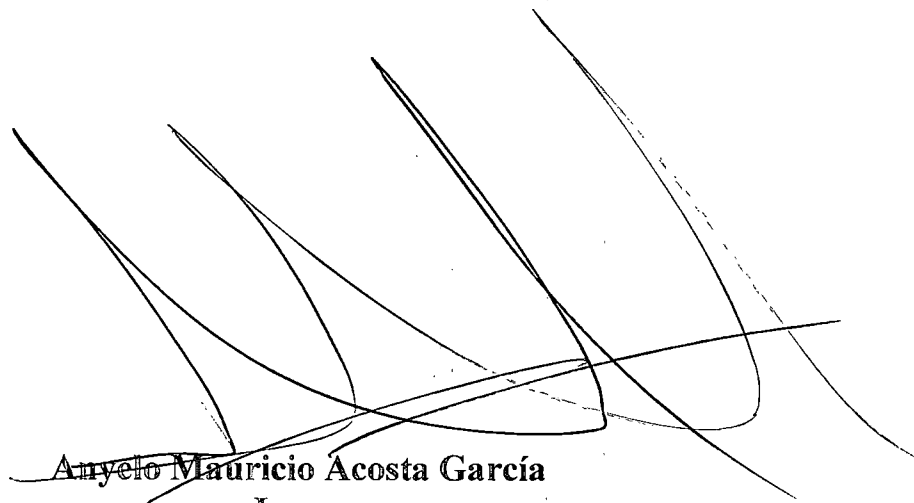
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Luvín Andrés Valencia Florez; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

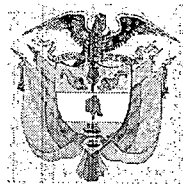
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Raúl Cardozo.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 13 de enero de 2012, este Juzgado decretó liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Treinta y ocho Penal del Circuito de Bogotá a Raúl Cardozo, identificado con la cédula de ciudadanía 17.174.008, por el delito de acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 24 de octubre de 2017:

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006	BOGOTA D.C.				15/8/2006			
NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Sub	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
	11001	31	04	038	2005	00262	00	
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION					CUADERNO	FOLIO
24/10/17	Entrega Proceso Archivo Definitivo	SE HACE ENTREGA DEL PROCESO PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO EN PAQUETE 687 AL ARCHIVO CENTRAL PENAL DEL CIRCUITO. ***DFRC***						
20/02/12	Fijación en estado	RAUL - CARDOZO * PROVIDENCIA DE FECHA *13/01/2012 * Auto decreta liberación definitiva (estado inicia 22 de febrero de 2012)						
13/01/12	Auto decreta liberación definitiva	decreta liberación definitiva cita a la sra denunciante para entrega de títulos						
09/02/09	AL DESPACHO	CARDOZO - RAUL : INGRESA MEM ADJUNTANDO TITULO JUDICIAL NR 0002405161 DEL BANCO AGRARIO VALOR DE 1.500.000 - PROC					PROC	171

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Raúl Cardozo no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Raúl Cardozo, identificado con la cédula de ciudadanía 17.174.008.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Raúl Cardozo; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

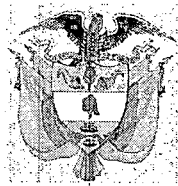
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
J u e z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Milton Alexander Sarmiento Díaz.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 11 de noviembre 2011, este Juzgado decretó la extinción de la condena impuesta por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá a Milton Alexander Sarmiento Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía 80.031.836, por el delito de falsedad ideológica en documento público; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 16 de enero de 2014:

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)				
006	BOGOTÁ D.C.		27/11/2008				
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Ced. Sala	Cont. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	62	11	001	2007	00547	00
ACTUACIONES DEL PROCESO							
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	INDICACIÓN	CUADERNO FOLIO				
16/01/14	Entrega Proceso Archivo Definitivo	SARMIENTO DIAZ - MILTON ALEXANDER : PROCESO ENTREGADO EN ARCHIVO KAISSEK PERTENECE AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PALOQUEMAO.JPG.					
23/12/11	Fijación en estado	MILTON ALEXANDER - SARMIENTO DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/11/2011 * Auto extingue condena					
11/11/11	Auto extingue condena	SARMIENTO DIAZ - MILTON ALEXANDER : AUTO DECRETA EXTINGUE , ORDENA OFICIAR A LAS AUTORIDADES QUE CONOCIERON Y EN FIRME REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO FALLADOR PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO. CCAL	PROC	1			
25/02/09	AL DESPACHO	SARMIENTO DIAZ - MILTON ALEXANDER : INGRESA MEN DE LA SRA MARGARETH BUITRAGO - ADJUNTANDO TITULO JUDICIAL NR 002423633 DEL BANCO AGRARIO PD *****	1TIT				

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Milton Alexander Sarmiento Díaz no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Milton Alexander Sarmiento Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía 80.031.836.

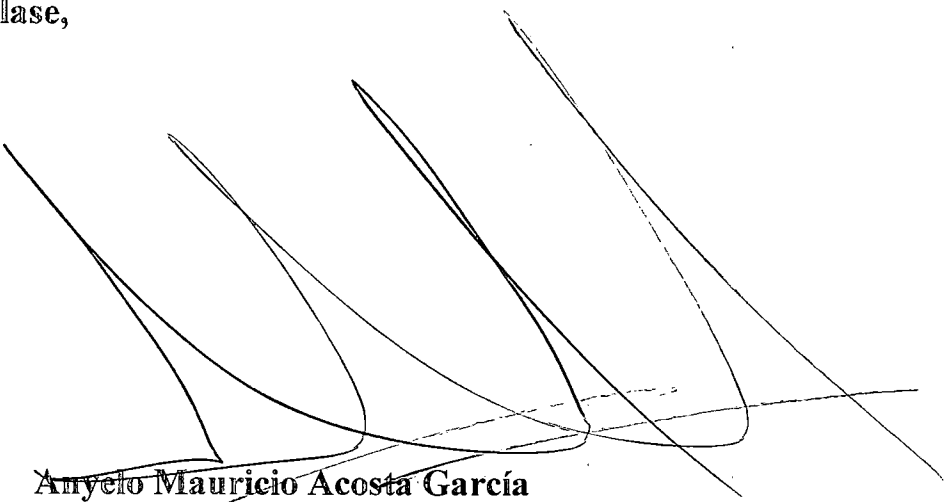
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Milton Alexander Sarmiento Díaz; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

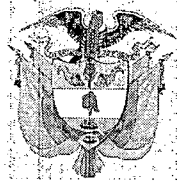
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Danny Romero Camacho.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 19 de diciembre de 2013, este Juzgado decretó la extinción de la condena impuesta por el Juzgado Veintiséis Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá a Danny Romero Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía 52.348.930, por los delitos de tráfico de estupefacientes; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 03 de junio de 2014:

JUZGADO DE EPIS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006		BOGOTÁ D.C.			19/11/2008			
NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
	11001	60	00	017	2008	02227	00	
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION					CUADERNO	FOLIO
03/06/14	Entrega Proceso Archivo Definitivo	ROMERO CAMACHO - DANNY : PROCESO ENTREGADO EN ARCHIVO KAISER PERTENECE AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PALOQUEMAO.JCC.						
08/01/14	Fijación en estado	DANNY - ROMERO CAMACHO* PROVIDENCIA DE FECHA 19/12/2013 * Auto extingue condena						
19/12/13	Auto extingue condena	ROMERO CAMACHO - DANNY : SE LE DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ++++++NGV					PROC	
17/04/09	AL DESPACHO	ROMERO CAMACHO - DANNY : INGRESA MEM DE LA DEFENSORA ALLEGANDO TITULO JUDICIAL N°02458128 POR VALOR DE \$246.900.00.PD					PROC	1TITU

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de

¹http://172.16.138.10/jepms/ndju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Danny Romero Camacho no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Danny Romero Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía 52.348.930.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Danny Romero Camacho; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

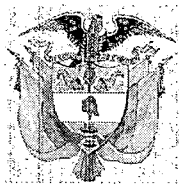
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDA

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Arturo Barreto Martin.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 14 de abril de 2009, este Juzgado decretó la libertad inmediata de la pena impuesta por el Juzgado Sesenta y dos Penal Municipal de Bogotá a Arturo Barreto Martin, identificado con la cédula de ciudadanía 79.057.284, por el delito de daño en bien ajeno; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 26 de mayo de 2009:

JUZGADO DE EPIS	CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)					
006	BOGOTA D.C.		16/12/2008					
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	AAE	No. Radicación	Recurso	
	11001	40	04	062	2006	00068	01	
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN					CUADERNO	FOLIO
26/05/09	Elaboración Oficio Remisorio Proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:26/05/2009,Oficio:18894 Enviado a: - 062					4	64-4-4-96
29/04/09	Fijación en estado	ARTURO - BARRETO MARTIN* PROVIDENCIA DE FECHA *15/04/2009* Auto Concede Libertad Inmediata						
14/04/09	Auto Concede Libertad Inmediata	BARRETO MARTIN - ARTURO : AUTO CONCEDE LIBERTA INMEDIATA POR PAGO DE PERJUICIOS Y DECRETA EXTINCCION DE LA CONDENA. ORDENA CITAR A AL QUERELLANTE PARA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.					PROC	1
14/04/09	AL DESPACHO	BARRETO MARTIN - ARTURO : INGRESA MEM DEL DR. RICARDO FONSECA CASTILLO, DEFENSOR DEL CONDENADO SOLICITANDO LIBERTAD INMEDIATA POR PAGO, IGUALMENTE ALLEGA TITULO JUDICIAL N°02475994, POR VALOR DE \$200.000.00 PROC*****					PROC	ITU

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Arturo Barreto Martín no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Arturo Barreto Martín, identificado con la cédula de ciudadanía 79.057.284.

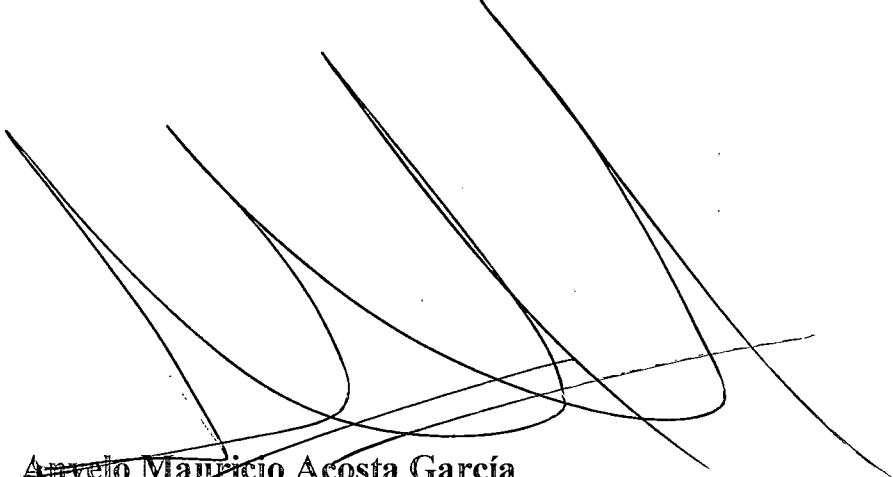
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Arturo Barreto Martin; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

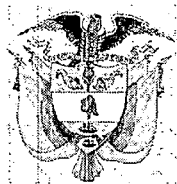
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de María Oliva Castillo García.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 19 de mayo de 2009, este Juzgado decretó la libertad inmediata de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Bogotá a María Oliva Castillo García, identificada con la cédula de ciudadanía 52.296.420, por el delito de lesiones culposas; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 18 de junio de 2009:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006		BOGOTA D.C.			2/4/2009			
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicaci³n	Recurso
		11001	40	04	052	2007	00222	00
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION						CUADERNO FOLIO
18/06/09	Elaboración oficio remitivo de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 18/06/09, Oficio: 5277 Enviado a: - 052 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTA D.C.						2 90-242
03/06/09	Fijación en estado	MARIA OLIVA - CASTILLO GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA * 19/05/2009 * Auto Concede Libertad Inmediata						
19/05/09	Auto Concede Libertad Inmediata	CASTILLO GARCIA - MARIA OLIVA : AUTO CONCEDE LIBERTAD INMEDIATA POR PAGO DE PERJUICIOS.						PROC 1
18/05/09	AL DESPACHO	CASTILLO GARCIA - MARIA OLIVA : INGRESA MEMORIA SUSCRITO POR EL Sr. WILSON MENDEZ ALLEGANDO ORIGINAL DEL TITULO JUD. No. 2309684 POR VALOR DE \$262.000.00						PROC 1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta a la señora María Oliva Castillo García no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto de la ciudadana María Oliva Castillo García, identificada con la cédula de ciudadanía 52.296.420.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto de la ciudadana María Oliva Castillo García; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

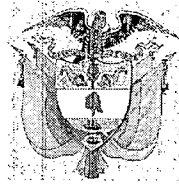
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
J u e z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Luis Alejandro Cujia Olarte.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 15 de noviembre de 2013, este Juzgado decretó la extinción de la condena impuesta impuesta por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá a Luis Alejandro Cujia Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía 80.796.789, por el delito de tráfico de estupefacientes; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 29 de mayo de 2014:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006		BOGOTA D.C.			22/5/2008			
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Corporacion	Cod. Sala	Cons. Despacho	AA=0	No. Radicacion	Recurso
		11001	60	00	013	2007	13487	00
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACION	ACTUACION					CUADERNO	FOLIO
29/05/14	Entrega Proceso Archivo Definitivo	CUJIA OLARTE - LUIS ALEJANDRO : PROCESO ENTREGADO EN ARCHIVO KAISER PERTENECE AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PALOQUEMAO, JCC.						
28/11/13	Fijación en estado	LUIS ALEJANDRO - CUJIA OLARTE* PROVIDENCIA DE FECHA "15/11/2013 * Auto extingue condena						
15/11/13	Auto extingue condena	DECRETAR la extincion de la condena impuesta en contra del sentenciado LUIS ALEJANDRO CUJIA OLARTE y ordenar la devolucion en favor del mismo de la caución prendaria que garantizó el cumplimiento de las obligaciones del subrogado de la suspensión condicional.kps					PROC	2
30/06/09	AL DESPACHO	CUJIA OLARTE - LUIS ALEJANDRO : INGRESA *PROCESO AL DESPACHO PARA DILIGENCIA *PROCESO AL DESPACHO PARA DILIGENCIA COMPROMISO***PROMISO*** NEN. CDD APORTA TITULO JUDICIAL No. 002547852 POR \$50.000 *PROCESO AL DESPACHO PARA DILIGENCIA COMPROMISO***					PROC	1 TITU

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Luis Alejandro Cujia Olarte no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Luis Alejandro Cujia Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía 80.796.789.

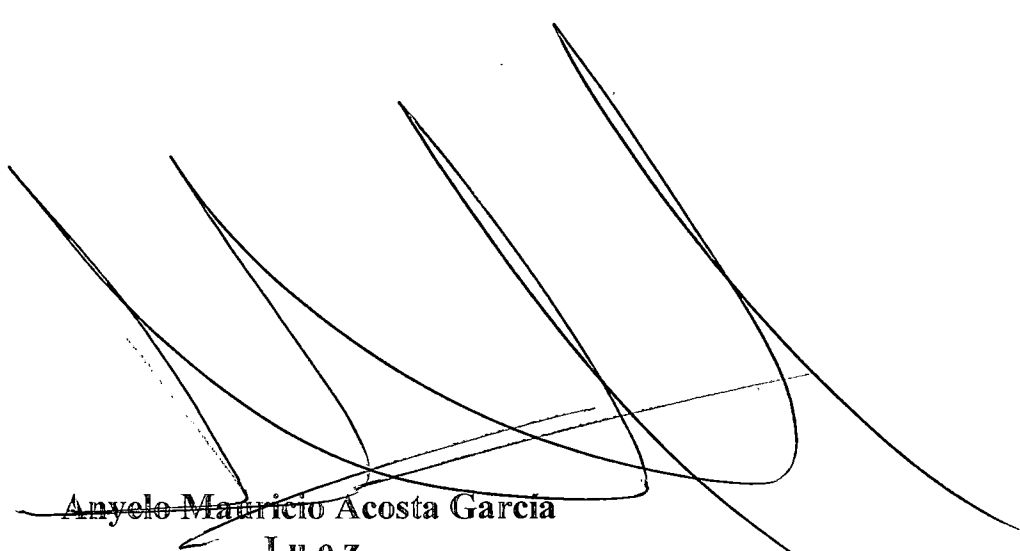
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Luis Alejandro Cujia Olarte; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

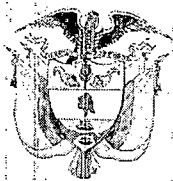
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
J u e z

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Diego Fernando Cruz.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 13 de mayo de 2024, este Juzgado decretó la libertad definitiva a la pena impuesta por el Juzgado Cuarenta y seis Penal Circuito Bogota a Diego Fernando Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.879.894, por los delitos de falsedad material de particular en documento público y falsedad personal; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 09 de noviembre de 2011:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006		BOGOTA D.C.			6/12/2007			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
		11001	31	04	046	2006	00169	00
I. DATOS DEL PROCESO								
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN						CUADERNO FOLIO
09/11/17	Entrega Proceso Archivo Definitivo	CRUZ - DIEGO FERNANDO : SE HACE ENTREGA DEL PROCESO PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO, PAQUETE No. 392, AL ARCHIVO CENTRAL PENAL DEL CIRCUITO ...FCV...						
26/07/11	Elaboración oficio remititorio de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:26/07/2011,Oficio:312 Enviado a: - 046 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C.. CRUZ - DIEGO FERNANDO : DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO 13 MAYO 2011 SE REMITE PROCESO PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO++AP						4 377- 195- 22-58
20/05/11	Fijación en estado	DIEGO FERNANDO - CRUZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/05/2011 * Auto decreta liberación definitiva						
13/05/11	Auto decreta liberación definitiva	CRUZ - DIEGO FERNANDO : SE DECRETA LIBERACION DEFINITIVA AL CONDENADO, SE ORDENA INFORMAR A LAS AUTORIDADES QUE CONOCIERON Y EN FIRME REMITIR AL FALLADOR PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO. CCAL.						PROC 1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de

¹http://172.16.138.10/jepms/ndju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20n.m.

Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Diego Fernando Cruz no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Diego Fernando Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.879.894.

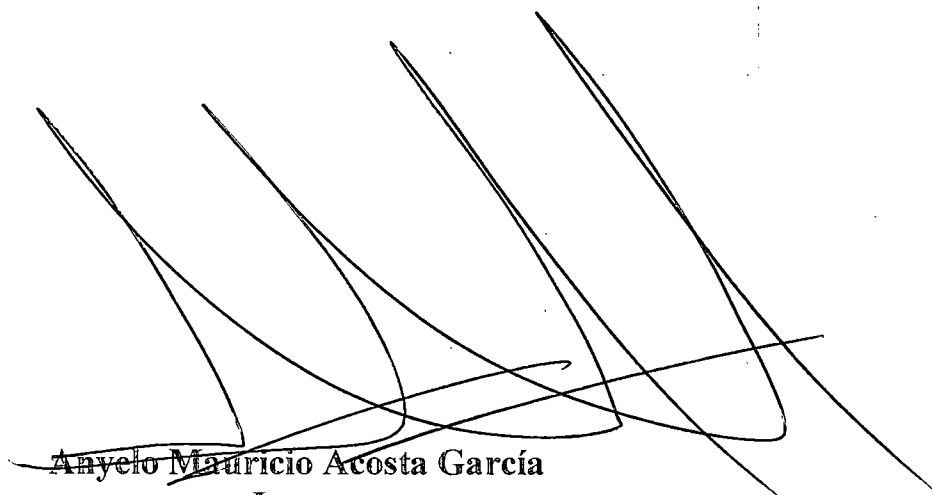
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Diego Fernando Cruz; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

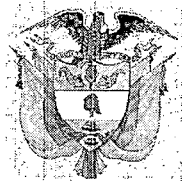
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Alexander Carrillo Meneses.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 25 de noviembre del 2009, este Juzgado decretó la liberación definitiva a la pena impuesta por el Juzgado Setenta y siete Penal Municipal a Alexander Carrillo Meneses, identificado con la cédula de ciudadanía 79.579.352, por los delitos de Inasistencia alimentaria; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 15 de enero del 2010:

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006	BOGOTA D.C.				17/1/2004			
NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
	11001	40	04	077	2001	00164	00	
1. DATOS DEL PROCESO								
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION				CUADERNO	FOLIO	
15/01/10	Elaboración Oficio Remisorio Proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:15/01/2010,Oficio:28573 Enviado a: - 077 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTA D.C..				4	82- 122- 48-82	
27/11/09	Fijación en estado	ALEXANDER - CARRILLO MENESES* PROVIDENCIA DE FECHA *25/11/09 * Auto decreta liberación definitiva!						
25/11/09	Auto decreta liberación definitiva	CARRILLO MENESES - ALEXANDER : AUTO DECRETA LIBERACION DEFINITIVA, ORDENA INFORMAR A TODAS LAS AUTORIDADES Y EN FIRME REMITIR AL FALLADOR PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO.- PROCESO SECRETARIA.-				PROC		

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Alexander Carrillo Meneses no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Alexander Carrillo Meneses, identificado con la cédula de ciudadanía 79.579.352.

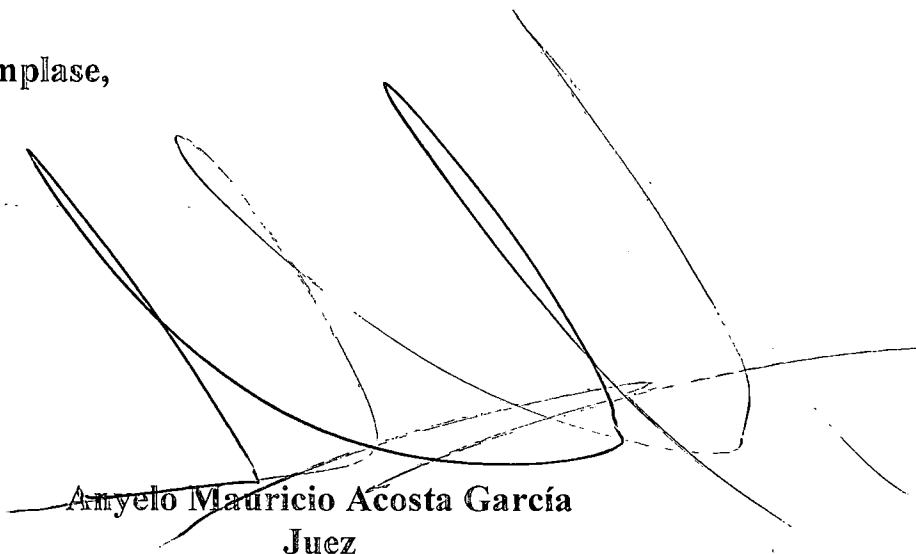
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Alexander Carrillo Meneses; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

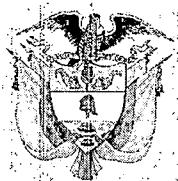
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Mario Antonio Morales Peláez.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 01 de marzo del 2012, este Juzgado decretó la libertad por pena cumplida a la pena impuesta por el Juzgado Veintiocho Penal del Circuito de Conocimiento a Mario Antonio Morales Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía 80.800.738, por el delito de tráfico de estupefacientes; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 10 de junio del 2014:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006		BOGOTÁ D.C.			3/4/2008			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cont. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
		11001	60	00	017	2007	80901	00
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	CUADERNO FOLIO					
10/06/14	Entrega Proceso Archivo Definitivo	MORALES PELAEZ - MARIO ANTONIO : PROCESO ENTREGADO EN ARCHIVO KAISSER PERTENECE AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PALOQUEMAO JPAG.						
11/02/14	Fijación en estado	MARIO ANTONIO - MORALES PELAEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *01/03/2012 * Auto concede libertad por pena cumplida						
01/03/12	Auto concede libertad por pena cumplida	MORALES PELAEZ - MARIO ANTONIO : CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA 6 DE MARZO. CCAL.	PROC	1				
02/12/09	AL DESPACHO	MORALES PELAEZ - MARIO ANTONIO : INGRESA MEMORIAL SUSCRITO POR EL SR. JOSE WILLIAM MORALES APORTANDO TITULO JUDICIAL NR. 2710014 POR LA SUMA DE \$ 593.300.00..... MATERIALIZADO*****	PROC	1				

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran

¹http://172.16.138.10/jepms/ndju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Mario Antonio Morales Peláez no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano

Mario Antonio Morales Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía 80.800.738.

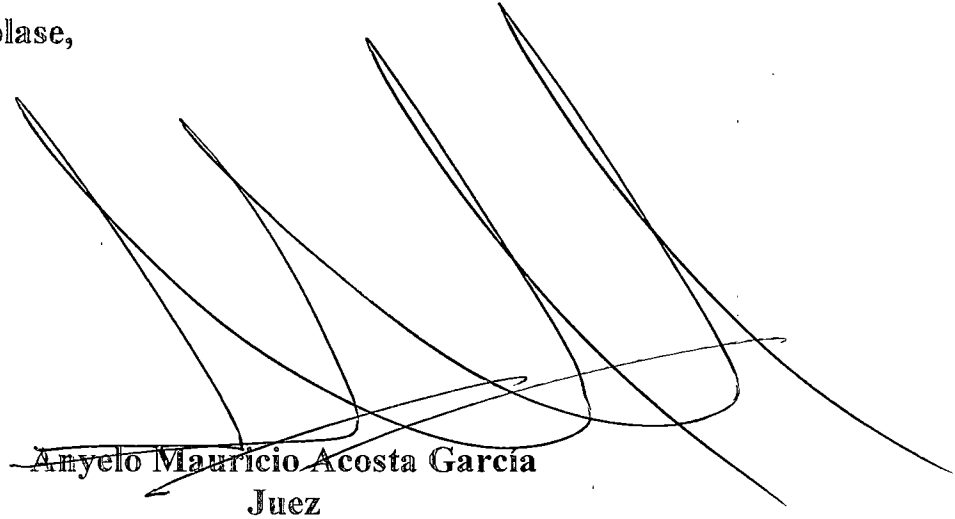
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Mario Antonio Morales Peláez; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

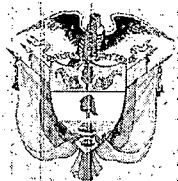
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Jhonny Alexander Lesmes Hernández.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso, se evidencia que, mediante auto del 13 de diciembre del 2013, este Juzgado decretó la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Sesenta y cuatro Penal Municipal De Bogotá, a Jhonny Alexander Lesmes Hernández identificado con cedula de ciudadanía 79.793.126, por el delito de inasistencia alimentaria; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 06 de febrero del 2014:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (OO/HH/AAAA)			
006		BOGOTÁ D.C.			7/7/2008			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Cod. Solo	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
		11001	40	04	064	2006	00415	00
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN						CUADERNO FOLIO
06/02/14	Elaboración oficio remisión proceso a juzgado fallador	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 06/02/2014, Oficio: 14976 Enviado a: - 064 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C., LESMES HERNANDEZ - JHONNY ALEXANDER : CUMPLE AUTO DE FECHA 13 DICIEMBRE 2013 DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA POR LIBERACIÓN DEFINITIVA PROCESO A JDO FALLADOR PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO---JFEF						2 138-217
24/01/14	Fijación en estado	JHONNY ALEXANDER - LESMES HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/12/2013 * Auto decreta liberación definitiva.						
13/12/13	Auto decreta liberación definitiva	LESMES HERNANDEZ - JHONNY ALEXANDER : SE DECRETA LA LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA POR LO EXUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA *****+NGV						PROC
29/12/09	AL DESPACHO	LESMES HERNANDEZ - JHONNY ALEXANDER : INGRESA PÓLIZA JUD. No. 547394 DE LIBERTY SEGUROS S.A ***** Y TÍTULO JUDICIAL NR. 2742225 POR LA SUMA DE \$ 16.630,00*****						1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección

de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Jhonny Alexander Lesmes Hernández no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Jhonny Alexander Lesmes Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 79.793.126.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Jhonny Alexander Lesmes Hernández; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

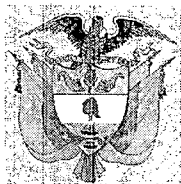
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



~~Anycelo Mauricio Acosta García~~
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Jhon Alexis Forero Martínez.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 16 de enero del 2013, este Juzgado decretó la extinción de la condena impuesta por la Unidad Judicial Municipal Nocaima - Nimaima (Cundinamarca) a Jhon Alexis Forero Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía 80.793.962, por el delito de tentativa de hurto; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 28 de enero del 2014:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006		BOGOTÁ D.C.				4/3/2010			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Cooperación	Ord. Sala	Com. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso	
		11001	40	04	020	2004	00275	00	
ACTUACIONES DEL PROCESO									
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN						CUADERNO	FOLIO
28/01/14	Envío Actuación para Archivo	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 28/01/2014, Oficio: 10126 Enviado a: - 020 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C. FORERO MARTINEZ - JHON ALEXIS : ENVIA PROCESO PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO /// CENS						2	32 - 125
14/02/13	Fijación en estado	JHON ALEXIS - FORERO MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA #16/01/2013 * Auto extingue condena							
16/01/13	Auto extingue condena	FORERO MARTINEZ - JHON ALEXIS : DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA IMPUESTA EN CONTRA DEL SENTENCIADO. EJAR						PROC	
23/06/10	AL DESPACHO	FORERO MARTINEZ - JHON ALEXIS : INGRESA MEMORIAL SUSCRITO POR EL CDO, APORTANDO TITULO JUDICIAL NR. 2916741 POR LA SUMA DE \$ 50.000.000,00, MATE, PROC, PARA FIRMAR DILIGENCIA DE COMPROMISO*** H. 10:30 A.M. ***						PROC	1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Jhon Alexis Forero Martínez no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Jhon Alexis Forero Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía 80.793.962.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Jhon Alexis Forero Martínez; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

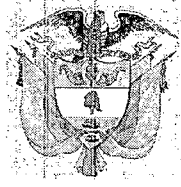
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Gustavo Adolfo Briceño Medina.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 17 de mayo del 2013, este Juzgado decretó la libertad por pena cumplida de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento Ibagué Tolima a Gustavo Adolfo Briceño Medina, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.360.652, por los delitos de hurto calificado y agravado; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 18 de junio del 2013:

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD				FECHA RECIBIDO (DD/MM/AAAA)			
006	BOGOTÁ D.C.				14/5/2010			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corrección	Cod. Sub	Cons. Despacho	RÁZGO	No. Radicación	Recurso	
	73001	60	00	450	2009	01973	00	
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ASOCIACIÓN						CUADERNO FOLIO
18/06/13	Envío Actuación para Archivo	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 18/06/2013, Oficio: 8046 Enviado a: - 003 - PENAL - MUNICIPAL - IBAGUE (TOLIMA). BRICEÑO MEDINA - GUSTAVO ADOLFO : SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2013, SE LIBRAN LOS OFICIOS Y LAS COMUNICACIONES AL JUZGADO FALLADOR - EENA						3 247, 76, 17
31/05/13	Fijación en estado	GUSTAVO ADOLFO - BRICEÑO MEDINA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/05/2013 * Auto concede libertad por pena cumplida						
17/05/13	Auto concede libertad por pena cumplida	BRICEÑO MEDINA - GUSTAVO ADOLFO : SE LE CONCEDE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA *****NGV						PROC
15/07/10	AL DESPACHO	BRICEÑO MEDINA - GUSTAVO ADOLFO : INGRESA MEMORIAL SUSCRITO POR EL APODERADO DEL CDO, APORTANDO TITULO JUDICIAL NR. 2926744 POR LA SUMA DE \$ 120.000.00. *****MATE***** PROC *****						PROC 1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Gustavo Adolfo Briceño Medina no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano

Gustavo Adolfo Briceño Medina, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.360.652.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Gustavo Adolfo Briceño Medina; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

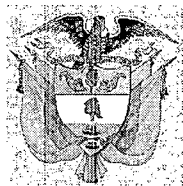
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Daniel Sebastián Milán Peña.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 04 de marzo de 2011, este Juzgado decretó la libertad por pena cumplida impuesta por el Juzgado Doce Penal Municipal de Conocimiento a Daniel Sebastián Milán Peña, identificado con la cédula de ciudadanía 80.856.725, por el delito de hurto agravado; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 10 de febrero de 2012:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006		BOGOTÁ D.C.			17/6/2009			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Procedimiento	Corporación	Cod. Sala	Cont. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
		11001	60	00	013	2008	00554	00
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ACTUACIÓN						CUADERNO FOLIO
10/02/12	Envío Expediente por Competencia	Proceso entregado en archivo kaiser corresponde al centro de servicios administrativos de paloqueando.						
06/05/11	Fijación en estado	DANIEL SEBASTIAN - MILAN PEÑA* PROVIDENCIA DE FECHA *04/03/2011 * Auto concede libertad por pena cumplida						
04/03/11	Auto concede libertad por pena cumplida	MILAN PEÑA - DANIEL SEBASTIAN : CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y SE LIBRA BOLETA DE LIBERTAD No. 031 A LA CARCEL PICOTA, PRISION DOMICILIARIA. CCAL.	PROC					1
03/09/10	AL DESPACHO	MILAN PEÑA - DANIEL SEBASTIAN : INGRESA MEMORIAL SUSCRITO POR LA SRA. MARIA ISABEL PEÑA, APORTANDO TITULO JUDICIALNR. 2992927 POR LA SUMA DE \$ 20.000.000. NATE. PROC	PROC					1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Daniel Sebastián Milán Peña no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano Daniel Sebastián Milán Peña, identificado con la cédula de ciudadanía 80.856.725.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Daniel Sebastián Milán Peña; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

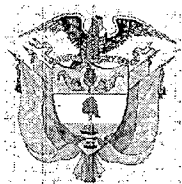
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Luis Carlos Bustamante Rondón.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 03 de septiembre del 2010, este Juzgado decretó libertad inmediata de la pena impuesta por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga a Luis Carlos Bustamante Rondón, identificado con la cédula de ciudadanía 7.224.147, por el delito de inasistencia alimentaria; en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual se efectivizó el 24 de enero de 2012:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006		BOGOTÁ D.C.			31/8/2010			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cass. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
		68001	40	04	008	2006	00586	00
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN						CUADERNO FOLIO
24/01/12	Planilla Envío Procesos oficina Correo	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 23/01/2012, Oficio: 180 Enviado a: - 002 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - BUCARAMANGA (SANTANDER). BUSTAMANTE RONDON - LUIS CARLOS PLANILLA 472 SANDRA						
23/01/12	Elaboración oficina remitente de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 23/01/2012, Oficio: 180 Enviado a: - 002 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - BUCARAMANGA (SANTANDER). BUSTAMANTE RONDON - LUIS CARLOS : CUMPLIENDO AUTO DEL 16/01/12 SE REMITE EL PROCESO AL JUZGADO 2 HONOLDO DE BUCARAMANGA POR COMPETENCIA -CHPH-						2 55-67
22/09/10	AL DESPACHO	BUSTAMANTE RONDON - LUIS CARLOS : INGRESA RELACION DE TITULO NR. 3012792 POR LA SUMA DE \$ 20.000.000,00, MATE, SE ANEXA TITULO *****						1
16/09/10	Fijación en estado	LUIS CARLOS - BUSTAMANTE RONDON* PROVIDENCIA DE FECHA *03/09/2010 * Auto Concede Libertad Inmediata						
03/09/10	Auto Concede Libertad Inmediata	BUSTAMANTE RONDON - LUIS CARLOS : TENER POR PENA CUMPLIDA LA OBLIGACION DE CANCELAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR INDEMNIZACION INTEGRAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.						PROC

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor Luis Carlos Bustamante Rondón no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano

Luis Carlos Bustamante Rondón, identificado con la cédula de ciudadanía 7.224.147.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto del ciudadano Luis Carlos Bustamante Rondón; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

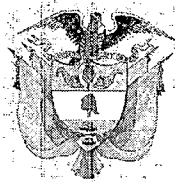
Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN /

Se estudia la posibilidad de decretar el ocultamiento de la información de la presente actuación respecto de Doris Rueda Sanabria.

ANTECEDENTES

Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que el 01 de septiembre del 2011 se remitió el proceso por competencia al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Medellín, el 24 de agosto de 2012 se remitió por segunda vez al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, el cual mediante en auto del 04 de junio de 2015, decreto la extinción de la condena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal Bucaramanga, a Doris Rueda Sanabria identificada con cedula de ciudadanía 63.346.932, por el delito de lesiones personales; en consecuencia, el 07 de septiembre de 2015 se envió nuevamente por competencia al Juzgado Quinto Penal Municipal de Bucaramanga:

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
006		BOGOTÁ D.C.			10/6/2010			
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Cod. Sela	Caus. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
		68276	40	04	005	2005	00220	00
ACTUACIONES DEL PROCESO								
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN					CUADERNO	FOLIO
01/09/11	Elaboración oficio remitido de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida: 01/09/2011, Oficio: 2137 Enviado a: - 000 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - MEDELLIN (ANTIOQUIA). RUEDA SANABRIA - DORIS :					6	48-8-28-95-31-108
27/12/10	AL DESPACHO	RUEDA SANABRIA - DORIS : INGRESA MEMORIAL SUSCRITO POR EL CDO, SOLICITANDO PRISION DOMICILIARIA Y/O VIGILANCIA ELECTRONICA, APORTA DOS TITULOS JUDICIALES NROS: 3113686 POR \$ 171.670.00, 3113691 POR LA SUMA \$ 85.835.00, PROC H. 11 A.H. *****					PROC	1

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405820010052000&fecha_r=25/06/2024_07:19:02%20a.m.

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
003		MEDELLIN (ANTIOQUIA)				13/9/2011		
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Corporación	Cod. Selo	Cons. Despacho	AA10	No. RadicacIAn	Recurso
		68276	40	04	005	2005	00220	01
ACTUACIONES DEL PROCESO:								
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION						CUADERNO FOLIO
24/08/12	Auto ordena remisión proceso	En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 3 de Ejecución de Penas en decisión del 16/07/2012, se remite el expediente de DORIS RUEDA SANABRIA al Juzgado homólogo de Bucaramanga por competencia, sin detenido consta de 6 cuadernos						

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
004		BUCARAMANGA (SANTANDER)				22/4/2009			
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Corporación	Cod. Selo	Cons. Despacho	AA10	No. RadicacIAn	Recurso	
		68001	40	04	005	2005	00220	00	
ACTUACIONES DEL PROCESO:									
FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION						CUADERNO FOLIO	
07/09/15	Envío Expediente por Competencia	Fecha Salida:07/09/2015,Oficio:917 Enviado a: - 005 - PENAL - MUNICIPAL - BUCARAMANGA (SANTANDER)						10	204
04/06/15	Auto extingue condena	29-05-2015= JL EPMS DE DESC. AUTO QUE DECLARA LA LIBERACION DEFINITIVA POR EXTINCION DE LA PENA E IGUALMENTE CUMPLIDA LA PENA ACCESORIA, DEVUELVA SE LA CAUCION PRENDARIA A LA SENTENCIADA DORIS RUEDA SANABRIA.							

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad es un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan y que por sí mismo no constituye antecedentes penales, por cuanto el manejo de bases de datos no se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la

administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio.

En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta a la señora Doris Rueda Sanabria no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, a través del Área de Sistemas de estos Despachos se dispone el ocultamiento al público de la información que reposa respecto de la ciudadana Doris Rueda Sanabria, identificado con la cédula de ciudadanía 63.346.932.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único: Ordenar el ocultamiento al público de la información que reposa en la base de datos de esta especialidad respecto de la ciudadana Doris Rueda Sanabria; en consecuencia, por el Área de Sistemas efectúese el respectivo procedimiento.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
Juez